

DECRETO N° 089

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE – FAMIG

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

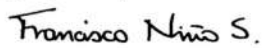
CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 845 del 8 de marzo de 2002.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá y por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.
3. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.

DECRETA:

Nómbrese por un periodo de dos (2) años renovables, al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

Bogotá, 16 de junio de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 090

DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 126 del veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), el Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada “Obra de Nazareth”.
2. Que mediante Decreto Arzobispal sin número de fecha veinticinco (25) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), se erigió canónicamente con el carácter de *Pium Sodalitium* la “Obra de Nazareth”.
3. Que mediante Resolución número 1560 del tres (3) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), el Ministerio de Justicia aprueba reforma de estatutos, cambiando el nombre de la entidad pasando de “Obra de Nazareth” a “Hijas de Nuestra Señora de Nazareth Dominicanas”.
4. Que mediante Decreto Arzobispal sin número de fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) se erigió la congregación y aprueban las Constituciones de la comunidad “Hijas de Nuestra Señora de Nazareth Dominicanas”.
5. Que mediante DECRETO N° D.D. 670-1/73 del cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) se otorga reconocimiento Pontificio a la Comunidad “Hijas de Nuestra Señora de Nazareth Dominicanas”.
6. Que mediante Resolución número 883 del tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, aprueba reforma estatutaria cambiando el nombre de la Comunidad pasando de Hijas de Nuestra Señora de Nazareth Dominicanas a “Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth”.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995, establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica.

ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad denominada “DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH” las Resoluciones No. 126 del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), 1560 del tres (3) de junio de mil

novecientos cincuenta y siete (1957) expedidas por el Ministerio de Justicia y Resolución 883 del tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) expedida por la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá D. C. con el que la entidad denominada “DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH” continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 16 de junio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 091

FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el Artículo 8, Capítulo III de los Estatutos de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur, la Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros de la Junta Directiva por derecho propio, o su representante, quien la presidirá.
2. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, quien se desempeñaba como Representante del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur, fue nombrado el 2 de febrero de 2011, Obispo de San José del Guaviare y por tanto el oficio se encuentra vacante.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez fue nombrado el 16 de marzo de 2011, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo en reemplazo del Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa.
4. Que la sede de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur se encuentra en el territorio de la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Representante del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación Instituto Tecnológico del Sur.

Bogotá, 16 de junio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 092

CORPORACIÓN ENCUENTRO DE NOVIOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Encuentro de Novios, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 105 del 26 de mayo de 1986.
2. Que el pasado 4 de marzo el Señor Presbítero Gilberto Gómez Botero, Asesor del Encuentro de Novios presentó al Señor Arzobispo de Bogotá su renuncia y solicitó designar un nuevo Asesor Eclesiástico.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo 26, Capítulo V de los Estatutos de la Corporación Encuentro de Novios, el Equipo Coordinador Diocesano está integrado por una pareja coordinadora y por el Sacerdote Asesor nombrado por el Obispo Diocesano.

DECRETA:

Nómbrese Asesor Eclesiástico de la Corporación Encuentro de Novios al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González.

Bogotá, 17 de junio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 093

ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES “TRINITARIAS HIJAS DE LA MADRE DE DIOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitarias Hijas de la Madre de Dios” está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Villavicencio, mediante DECRETO N° 056 del 7 de diciembre de 2006.
2. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitarias Hijas de la Madre de Dios” se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto 1564 del 16 de julio de 2009, en la Casa Religiosa ubicada en la Calle 94 No. 63 – 13,
3. Que Ana Lucía Quintero Ortiz, Coordinadora General de la Asociación Pública de Fieles “Trinitarias Hijas de la Madre de Dios, ha solicitado permiso para trasladar su sede.

DECRETA:

1. Concédase permiso a la Asociación Pública de Fieles “Trinitarias Hijas de la Madre de Dios”, para trasladar su Sede a la Calle 57 No. 27 – 71, Barrio Galerías, Parroquia Madre del Salvador, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
2. Concédase la debida licencia para establecer en dicha sede el Oratorio en el que se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Rafael Ignacio Cotrino Badillo.
3. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada “Asociación Pública de Fieles Trinitarias Hijas de la Madre de Dios”, goce de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica,

y sea objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 17 de junio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 094

FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN DE LA JOVEN NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, mediante DECRETO N° 1541 del 19 de mayo de 2009, fusionó en la personería jurídica eclesiástica la Resolución No. 0042 expedida el 11 de enero de 1960 por el Ministerio de Justicia.
2. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c. 94 §1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c. 117).
3. Que el artículo veinticuatro de los Estatutos de la Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, afirma: "Por tratarse de una institución con fines apostólicos que acata y se somete a las normas de la Iglesia, el Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, tiene presente que tanto estos estatutos, como las modificaciones que se les introduzca serán sometidos a la aprobación del ordinario del lugar conforme a las normas canónicas vigentes y a la entidad civil competente."
4. Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril del 2010, fueron debidamente estudiadas y aprobadas las reformas a los Estatutos de la Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes.

DECRETA:

Apruébase la reforma de los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en catorce (14) folios, los cuales se

constituyen en la norma especial de la Fundación Centro de Formación de la Joven Nuestra Señora de las Mercedes, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 113 al 123 del Código de Derecho Canónico.

Bogotá, 6 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Padre Jairo Nicolás Díaz López fue nombrado Párroco en la Parroquia San Juan Crisóstomo mediante Decreto N. 24 del 27 de octubre de 2010.
5. Que el Padre Jairo Nicolás Díaz López ha presentado serios problemas de salud que le dificultan cumplir con el oficio asignado.
6. Que en el acompañamiento pastoral y en los diálogos mantenidos por el Señor Arzobispo con el Padre Jairo Nicolás Díaz López se ha visto la conveniencia de liberar al Padre Díaz López de la carga pastoral de la Parroquia para que preste la debida atención a su salud.

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Alejandro Henao de Brigard, Administrador Parroquial en la Parroquia San Juan Crisóstomo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 12 de julio de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 096

HERMANAS MÍNIMAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SUFRAGIO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No 1240 del 2 febrero del 2007, el Arzobispo de Bogotá concedió permiso a las “Hermanas Mínimas de Nuestra Señora del Sufragio”, que tienen Representación Legal y Personería Jurídica por parte de la Arquidiócesis de Medellín, para establecer una casa en la Carrera 18 N. 22 A 26, Barrio Santa Fe, de está Arquidiócesis.
2. Que en carta del pasado 10 de diciembre de 2010 la Hermana Luigia Tosatto, Representante Legal, solicitó la autorización para la apertura de una Casa de Formación y Noviciado en la Carrera 17 N. 22 A – 33, Parroquia María Reina del Barrio Santa Fe a tenor del c. 609.
3. Que en carta fechada del 26 de enero, se hizo explícita la petición de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración en dicha Casa de Formación y Noviciado y se solicitó la debida autorización a tenor del c. 934 ss.
4. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
5. Que en reunión del Consejo Episcopal del pasado 5 de mayo se estudió y se aprobó el establecimiento del noviciado de las “Hermanas Mínimas de Nuestra Señora del Sufragio”, en la Carrera 17 N. 22 A – 33, Parroquia María Reina, del Barrio Santa Fe.
6. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase Permiso para que las “Hermanas Mínimas de Nuestra Señora del Sufragio”, establezcan su Noviciado en la Carrera 17 N. 22 A – 33, Barrio Santa Fe, Parroquia María Reina, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
2. Concédase la licencia necesaria para que en el oratorio de dicho Noviciado se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.
3. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto

Bogotá, 12 julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 097

ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL LECTORADO EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Diaconado Permanente: Diego Castro Uñate, Fernando Samacá Bautista, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Óscar Hernando Meza, Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, Pablo Enrique Niño Mendoza, Luis Enrique Pinzón Lozano y Hernán Alberto Steevens Forero, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse a los candidatos al Diaconado Permanente: Diego Castro Uñate, Fernando Samacá Bautista, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Óscar Hernando Meza, Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, Pablo Enrique Niño Mendoza, Luis Enrique Pinzón Lozano y Hernán Alberto Steevens Forero, al Ministerio del Lectorado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 098

FUNDACIÓN EL CATOLICISMO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación El Catolicismo, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 18 del 26 de octubre de 1948 y que tiene como objetivo primordial la difusión y defensa de la Doctrina Católica en la Arquidiócesis de Bogotá, a cuyo fin podrá promover, organizar, administrar y dirigir toda clase de medios de comunicación social y, en especial, la publicación de periódicos, revistas, libros, folletos, propaganda, etc., y particularmente la edición y publicación de El Catolicismo, del cual recibe su nombre la Fundación.
2. Que debido a la renuncia presentada por el Señor Presbítero Carlos Arévalo Gil el pasado 21 de junio, la Junta Directiva de la Fundación El Catolicismo el pasado 24 de junio presentó al nuevo administrador y a su suplente para su correspondiente nombramiento.

DECRETA:

Acéptese la renuncia presentada por el Señor Presbítero Carlos Arévalo Gil y nómbrase por un (1) año, al señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo como Administrador y Representante Legal de la Fundación El Catolicismo y como suplente suyo al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 099

"CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO – SCALABRINIANAS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 1934 su Santidad Pío XI otorgó reconocimiento Pontificio a la "Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo – Scalabrinianas".
2. Que la "Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo – Scalabrinianas" fue establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal No. A.231 del 22 de marzo de 1988.
3. Que mediante Resolución Especial No. 0838 del 17 de diciembre de 1987 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la "Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo – Scalabrinianas".
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro

Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la "Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo – Scalabrinianas".
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la "Congregación de las Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo – Scalabrinianas" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO - SCALABRINIANAS" la Resolución Especial No. 0838 del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS MISIONERAS DE SAN CARLOS BORROMEO - SCALABRINIANAS" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 100

“COMUNIDAD DE PADRES PASIONISTAS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que con rescripto sin número del 15 de mayo de 1741 el Papa Benedicto XVI otorgó reconocimiento Pontificio a la “Congregación de la Pasión”.
2. Que la Congregación de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo fue erigida el 26 de junio de 1726 en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que mediante Resolución No. 1542 del 4 de mayo de 1960 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Clérigos Descalzos de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo”.
4. Que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica mediante Prot. N. R.G.30/M, Vaticano, 7 de abril de 2000, certifica que el Instituto de los Pasionistas antes denominado “Clérigos Descalzos de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (Pasionistas)” se denomina “Congregación de la Pasión” o también “Comunidad de Padres Pasionistas”.
5. Que la “COMUNIDAD DE PADRES PASIONISTAS” en diferentes épocas ha sido denominada con otros nombres como “INSTITUTO DE LOS PASIONISTAS”, “CLÉRIGOS DESCALZOS DE LA SANTÍSIMA CRUZ Y PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO”, “CLÉRIGOS DESCALZOS DE LA SANTÍSIMA CRUZ Y PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO (PASIONISTAS)”, “CONGREGACIÓN DE LA PASIÓN”.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo

IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Comunidad de Padres Pasionistas”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “Comunidad de Padres Pasionistas” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “COMUNIDAD DE PADRES PASIONISTAS” la Resolución No. 1542 del cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta (1960), expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “COMUNIDAD DE PADRES PASIONISTAS” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 101

ASOCIACIÓN DE FIELES CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles “Congregación del Sagrado Corazón de Jesús”, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 571 del 13 de septiembre de 1977.
2. Que su objeto social es propagar el nombre de Dios para que éste sea conocido y honrado de manera especial, por medio del conocimiento, la práctica y divulgación del culto al Sagrado Corazón de Jesús.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Asociación de Fieles “Congregación del Sagrado Corazón”, el Director de esta persona jurídica será un sacerdote diocesano de la Arquidiócesis de Bogotá, de libre elección y remoción del Señor Arzobispo y con carácter de Representante Legal.
4. Que por Decreto Arzobispal No. 012 del 23 de septiembre de 2010, el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, en su carácter de Rector del Seminario Mayor de San José, fue nombrado Director y Representante Legal de la Asociación de Fieles “Congregación del Sagrado Corazón”.
5. Que por Decreto Arzobispal No. 024 del 27 de octubre de 2010, el Señor Presbítero Germán Medina Acosta, fue nombrado Rector del Seminario Mayor de San José en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez.

DECRETA:

Nómbrese, al Señor Presbítero Germán Medina Acosta, Director y Representante Legal de la Asociación de Fieles “Congregación del Sagrado Corazón”.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 102

“FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS” fue erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal No. 746 del 18 de mayo de 2001.
2. Que el Señor Presbítero Daniel Saldarriaga Molina, en calidad de Director Ejecutivo y como representante legal de la “FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS” presentó solicitud de reforma de estatutos e inscripción de miembros de Junta Directiva, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del decreto 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
3. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:
4. “El estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.
5. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.
6. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c. 94 §1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c. 117).

Que el artículo trigésimo noveno de los Estatutos de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos, afirma: “Reforma de Estatutos: Cuando a juicio de la Asamblea General, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Asamblea General, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá, de conformidad con el artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo.

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Asamblea General según Acta N. 013 del 25 de marzo de 2011, que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en trece (13) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la “FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS”, con sometimiento al régimen regular establecido en los cánones 113 al 123 del Código de Derecho Canónico.
2. Inscribáse a las siguientes personas como dignatarios de la “FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS” y miembros de la Junta Directiva de la institución por el periodo comprendido entre marzo 2011 y marzo 2013.

Excelentísimo Monseñor Rubén SALAZAR GÓMEZ
Germán JARAMILLO
Felipe MÁRQUEZ
Fabián RESTREPO
Alberto RAICH
Carlos Enrique CAVELIER
Germán SERRANO

3. Insértese en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, el acta y los documentos presentados para la inscripción (Acta No. 013 del 25 de mayo de 2011) que por este Decreto se ordena.
4. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 103

“HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, mediante DECRETO N° 2099=50 D.28, de fecha 23 de diciembre de 1953, otorgó reconocimiento Pontificio a las “Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha”.
2. Que mediante Resolución No. 3561 del 30 de octubre de 1963 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Comunidad de Hermanas de la Caridad Cardenal Sancha”.
3. Que las “Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha” se establecieron canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de diciembre de 1964.
4. Que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica mediante Prot. n. D 28/1/81, el 12 de octubre de 1981 aprobó las reformas introducidas a las Constituciones de las “Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha”.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará

sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Comunidad de Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha”.
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “Comunidad de Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha” la Resolución No. 3561 del treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 12 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 104

“CONGREGACIÓN MISIONEROS COMBONIANOS DEL CORAZÓN DE JESÚS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “El Instituto de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” cuenta con reconocimiento Pontificio del 7 de junio de 1895, conforme lo establece el Prot. No. 6070/87 del 3 de diciembre de 1987, de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos.
2. Que mediante Resolución No. 1693 del 26 de octubre de 1982 la Gobernación del Valle del Cauca reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Congregación de Misioneros Combonianos del Sagrado Corazón de Jesús”.
3. Que mediante comunicación VIR.847/87 del 14 de diciembre de 1987 los “Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” se establecieron canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Resolución No. 093 del 12 de agosto de 1999 la Gobernación del Valle del Cauca aprueba el cambio de domicilio de la “Congregación Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús”, a la ciudad de Bogotá.
5. Que la personería jurídica denominada “Congregación Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” en diferentes épocas ha sido denominada con el nombre “El Instituto de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús”.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995

quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiolásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiolástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “Congregación Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiolástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiolástica de la entidad denominada “Congregación Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” la Resolución No. 1693 del veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982), expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Congregación

Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 105

"FRATERNIDAD SACERDOTAL"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Santa Sede con fecha 4 de junio de 1951 otorgó reconocimiento Pontificio a la entidad "Fraternidad Sacerdotal".
2. Que mediante Resolución No. 15 del 25 de febrero de 1954, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Fraternidad Sacerdotal".
3. Que la "Congregación de la Fraternidad Sacerdotal" se estableció canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá por DECRETO N° 89 del 21 de octubre de 1953.
4. Que la "Fraternidad Sacerdotal" en diferentes épocas ha sido denominada con el nombre "Congregación de la Fraternidad Sacerdotal".
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro

Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Fraternidad Sacerdotal".
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "Fraternidad Sacerdotal" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Congregación de la Fraternidad Sacerdotal" la Resolución No. 15 del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Congregación de la Fraternidad Sacerdotal" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 106

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS CAPELLÁN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que el Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón, en carta fechada en junio 23 de 2011 solicitó el nombramiento del Reverendo Padre César Javier Uribe Jaramillo, S.J. como Capellán de la Casa Presidencial.
5. Que el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús – Padres Jesuitas, otorgó la correspondiente licencia al Reverendo Padre César Javier Uribe Jaramillo, S.J., para ser nombrado Capellán de la Casa de Nariño, Presidencia de la República.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre César Javier Uribe Jaramillo, S.J., Capellán de la Casa de Nariño, Presidencia de la República.

Bogotá, 18 de julio de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 107

CONGREGACIÓN DE CLÉRIGOS DE SAN VIATOR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Clérigos de San Viator es una entidad de Derecho Pontificio establecida en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 2 de febrero de 1984 según Decreto Arzobispal sin número en la Autopista Norte N. 209 – 51 de Bogotá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que se ha establecido una nueva casa religiosa en las instalaciones del Colegio San Viator con esa misma dirección, la cual será ocupada por religiosos profesos en su etapa de formación.
3. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en lugar reservado para la oración y la adoración por parte de los religiosos de dicha Casa de Formación.
4. Que en carta del 17 de julio de 2011 el Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., Superior de la Congregación de Clérigos de San Viator y Representante Legal de la misma, solicitó la debida autorización a tenor de los c. 609 1 y 934 ss.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de las instalaciones del Colegio San Viator de Bogotá, ubicado en la Autopista Norte N.

209 – 51, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

2. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Reverendo Padre Thomas R. von Behrem, C.S.V., Superior Provincial de la Congregación de Clérigos de San Viator.

Bogotá, 18 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 108

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES “LAZOS DE AMOR MARIANO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que existen en la Iglesia Asociaciones en la que los fieles, clérigos y laicos trabajan unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina cristiana, o realizar otras iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (cf. c. 298 §1).
2. Que la Asociación Privada de Fieles “Lazos de Amor Mariano” fue erigida en la Arquidiócesis de Medellín el 16 julio del 2009, al ser aprobados sus estatutos *Ad experimentum* por un período de tres años, según Decreto No 52/ APF/ 2009.
3. Que en carta del 11 de julio, el Señor Carlos Alberto Hernández, Director de la Asociación Privada de Fieles “Lazos de Amor Mariano”, solicitó la autorización para establecer una sede en esta Arquidiócesis.
4. Que dicha Asociación viene haciendo presencia en esta Iglesia Particular y de hecho se reúnen en oración en el Oratorio Santa Ana y en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, siendo acompañados pastoralmente por el Padre Saúl Montenegro.
5. Que dicha Asociación tiene como Asesor Espiritual al Padre Andrés Valencia, quien cuenta con la debida autorización por parte del Obispo de Jericó, Monseñor Roberto López Londoño.
6. Que todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar la fe, las costumbres, y a la que compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los estatutos (cf. c. 305 §1).

7. Que con el visto bueno del Señor Arzobispo Monseñor Rubén Salazar Gómez y del Consejo Episcopal, se aprobó en sesión del 11 de julio, el establecimiento en esta Arquidiócesis, de la Asociación Privada de Fieles “Lazos de Amor Mariano”, en la Carrera 27A No 2A-35, Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que la Asociación Privada de Fieles “Lazos de Amor Mariano”, se establezca en la Arquidiócesis de Bogotá teniendo su sede en el Barrio Santa Isabel, en la Carrera 27A No 2A-35, Parroquia de Nuestra Señora de las Lajas, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 19 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 109

“RELIGIOSAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal sin número, de fecha 19 de noviembre de 1952, se erigió la Pía Asociación de “Hermanas Misioneras de la Prensa Católica”.
2. Que mediante Resolución No. 1639 del 3 de junio de 1963 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la “Comunidad de Hermanas Misioneras de la Prensa Católica”.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 66, de fecha 17 de abril de 1969 se erigió en Congregación religiosa de Derecho Diocesano a las “Hermanas Misioneras de la Prensa Católica”.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 053, de fecha 25 de julio de 1985, se aprobaron las Constituciones del Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano “Religiosas de la Comunicación Social”.
5. Que mediante Decreto Prot. n. B. 231-1/85, de fecha 25 de diciembre de 1988 la Sagrada Congregación de Religiosos otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de “Religiosas de la Comunicación Social”.
6. Que mediante Resolución No. 0434 del 4 de abril de 1988, la Alcaldía Mayor de Bogotá aprobó la reforma estatutaria de la “Comunidad de Hermanas Misioneras de la Prensa Católica” que cambia su denominación por la de “Religiosas de la Comunicación Social”.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica.

ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Religiosas de la Comunicación Social”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Religiosas de la Comunicación Social” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesíástica de la entidad denominada “Religiosas de la Comunicación Social” las Resoluciones: a) número 1639 del tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) del Ministerio de Justicia y, b) número 0434 del cuatro (4) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Religiosas de

la Comunicación Social” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 25 de julio de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 110

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).

7. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279) y que mediante Decreto 73 del 4 de mayo de 2011 se concedió licencia para estudios a los Señores Presbíteros: Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, Leonardo Cárdenas Téllez, William Arbey Zuleta Hincapié, Hernán Javier Hernández Ruiz. En consecuencia, los oficios desempeñados por ellos en las Parroquias han quedado vacantes.
8. Que el Señor Presbítero Miguel Ángel Aragón Herrera, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia Santa María del Cedro, la cual ha sido aceptada.
9. Que el Señor Presbítero Luis Miguel Gómez Estupiñán, ha presentado renuncia de su cargo como Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, la cual ha sido aceptada.
10. Que el Señor Presbítero Saúl Bonilla Bonilla, ha presentado renuncia de su cargo como Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, la cual ha sido aceptada.
11. Que el Señor Presbítero Joaquín Pinto Torres, de la Arquidiócesis de Medellín, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia Santa María de Pentecostés, la cual ha sido aceptada.
12. Que el Señor Presbítero Leonardo Javier Navarro Gutiérrez, de la Arquidiócesis de Medellín, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia Madre de los Creyentes, la cual ha sido aceptada.
13. Que el Señor Presbítero Raúl Morales Neissa, de la Arquidiócesis de Medellín, ha presentado renuncia de su cargo como Rector de los Santuarios de Nuestra Señora de Guadalupe y Nuestra Señora de La Peña, la cual ha sido aceptada.
14. Que el Reverendo Padre Vito Terrin, M.D.R., Superior General de la Congregación de Misioneros de La Divina Redención, presentó y autorizó al Reverendo Padre Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R., para tener una experiencia pastoral por un año (mayo 2011 – mayo 2012) en esta Arquidiócesis.
15. Que el Reverendo Padre José María Flórez Jaimes, C.M.F., Superior Provincial de la Congregación de Misioneros Claretianos, autorizó al Reverendo Padre Carlos Julio Roza Rubiano, C.M.F., para ausentarse de su Congregación a fin de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
16. Que el Reverendo Padre Miguel Ortega Moreno, SS.CC., Superior Viceprovincial de la Congregación de los Sagrados Corazones, autorizó al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, SS.CC., para ausentarse de su Congregación a fin de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
17. Que el Reverendo Padre Jorge Mario Naranjo Mejía, O.C.D., Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos, autorizó al Reverendo Padre Fredy Garzón Flórez, O.C.D., para ausentarse por un año (feb. 2011 – feb 2012) de la Comunidad y tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
18. Que el Excelentísimo Monseñor Orlando Antonio Corrales García, Arzobispo de Santa Fe de Antioquia, presentó a los Señores Presbíteros Crisanto Antonio López Durango y Uriel Enrique Hincapié Taborda, para tener desde el año 2009 una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
19. Que el Excelentísimo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra, Obispo de Ocaña, presentó a los Señores Presbíteros Conrado de Jesús Sánchez Posada y Neil Amaya González, para tener una experiencia pastoral por dos años (2011 – 2013) en esta Arquidiócesis.
20. Que el Excelentísimo Monseñor José Miguel Gómez Rodríguez, Obispo de Líbano - Honda, presentó al Señor Presbítero Sergio Ángel Feo Oviedo, para tener por tres años (dic 2010 – dic 2013), una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
21. Que el Excelentísimo Monseñor José Vicente Huertas Vargas, Obispo de Garagoa, presentó al Señor Presbítero Rodrigo Peña Jiménez, para tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.

22. Que el Excelentísimo Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales, presentó al Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, para tener por tres años (dic 2009 – dic. 2012) una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
23. Que el Excelentísimo Monseñor Luis Madrid Merlando Administrador Apostólico de la Diócesis de Cúcuta, presentó al Señor Presbítero José Elver Rojas, para tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
24. Que el Excelentísimo Monseñor Jairo Jaramillo Monsalve, Obispo de Santa Rosa de Osos, presentó y autorizó al Señor Presbítero Diego León Arroyave Zapata para que desde el 2010 (mientras estudia Maestría en Filosofía) pueda tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
25. Que el Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá, presentó al Señor Presbítero Jorge Martín Beltrán Figueredo, para tener una experiencia pastoral por tres años (agosto 2009 – agosto 2012), en esta Arquidiócesis.
26. Que el Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada - Guaduas, presentó al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, para tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
27. Que el Excelentísimo Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Obispo de Sonsón - Rionegro, presentó al Señor Presbítero Luis Carlos Arcila Díaz, para tener una experiencia pastoral por tres años (feb 2009 – feb 2012) en esta Arquidiócesis.
28. Que el Excelentísimo Monseñor Edwin F. O'Brien, Arzobispo de Baltimore, presentó al Señor Presbítero Gonzalo Cadavid Rivera, para tener una experiencia pastoral por tres años (mayo 201 – mayo 2014), en esta Arquidiócesis.
29. Que el Señor Presbítero Jorge Orlando Romero Acosta, terminó su licencia de estudios en Teología en la Pontificia Universidad Lateranense, en Roma y regresó al país para renovar sus servicios pastorales.
30. Que el Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, terminó su licencia de estudios en Teología del Matrimonio y la Familia en el Instituto Juan Pablo II, en Valencia - España y regresó al país para renovar sus servicios pastorales.

31. Que el Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, terminó su licencia de estudios en Filosofía en la Pontificia Universidad Gregoriana, en Roma y regresó al país para renovar sus servicios pastorales.
32. Que el Señor Presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, terminó su licencia de estudios en Liturgia en el Pontificio Ateneo San Anselmo, en Roma y regresó al país para renovar sus servicios pastorales.
33. Que el Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en Cristo Resucitado y se le ha concedido licencia por un año para tener una experiencia pastoral en la Arquidiócesis de Miami.

DECRETA:

1. Nómbranse Párrocos *ad tempus* por seis (6) años:

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Ayala López, en La Catedral, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, en la Parroquia San Luis Beltrán, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas, en la Parroquia La Epifanía, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Jorge Orlando Romero Acosta, en la Parroquia San Miguel, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Julio César Montilla Riveros, en la Parroquia Santa María del Cedro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Carlos Arcila Díaz, de la Diócesis de Sonsón – rionegro, en la Parroquia San Gregorio Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero José Hernando Gómez Ojeda, en la Parroquia Cristo Resucitado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Juan José Burgos Acosta, en la Parroquia San Juan Bautista de La Salle, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, en la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, en la Parroquia Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jerson Rincón Umbarila, en la Parroquia San Sebastián, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, de la Diócesis de La Dorada – Guaduas, en la Parroquia Rafael Arcángel, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, en la Parroquia Santa María de Jerusalén, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Alexander Matamoros González, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen - Guayabetal, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, de la Diócesis de Ipiales, en la Parroquia María Reina de los Apóstoles, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Osorio Flórez, en la Parroquia La Sagrada Eucaristía, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Conrado de Jesús Sánchez Posada, de la Diócesis de Ocaña, en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

2. Nómbranse Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, en la Parroquia Santa Helena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Mauricio Andrés Fontalvo Florián, en la Parroquia Santo Toribio de Mogrovejo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, en la Parroquia Beato José Allamano, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Luis Albán Hoyos Medina, en la Parroquia Santa María de Pentecostés, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Crisanto Antonio López Durango, de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, en la Parroquia Madre de los Creyentes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R., de los Misioneros de la Divina Redención, en la Parroquia Jesús Nazareno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Carlos Julio Roza Rubiano, C.M.F, de la Congregación de Misioneros Claretianos, en la Parroquia San León Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, en la Parroquia Santa Matilde, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Uriel Enrique Hincapié Taborda, de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, en la Parroquia San Pío de Pietrelcina, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, en la Parroquia Madre del Divino Amor, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

3. Nómbranse Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Rodrigo Peña Jiménez, de la Diócesis de Garagoa, en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jair Galindo Velandia, en la Parroquia María Estrella de la Evangelización, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, SS.CC, de la Congregación de los Sagrados Corazones, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario - La Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero José Gabriel Leguizamón Díaz, en la Parroquia La Inmaculada Concepción - Cárquez, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Reynoso Venegas, en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Diego León Arroyave Zapata, de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, en la Parroquia La Veracruz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Víctor Hugo Claros Ocampo, en la Parroquia La Natividad de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Luis Alfredo Castellanos Avendaño, en la Parroquia San Pedro - Usme, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Fredy Garzón Flórez, O.C.D, en la Parroquia San Sebastián, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Héctor Mauricio Chinchia Arias, en la Parroquia Santa María de Pentecostés, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Hernán Eduardo Báez Álvarez, en la Parroquia La Epifanía, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Neil Amaya González, de la Diócesis de Ocaña, Vicario Parroquial en la Parroquia de Santa Marta, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Nelson González, de la Diócesis de Málaga - Soatá, Vicario Parroquial en la Parroquia Santo Tomás Becket, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Héctor Fabio Agudelo Barrera, de la Diócesis de Garzón, del oficio de Vicario Parroquial de la Parroquia San Luis Beltrán, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

4. Nómbranse para otros Oficios:

Al Señor Presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, Formador del Seminario Mayor de San José.

Al Señor Presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar, Formador del Seminario *Redemptoris Mater*.

Al Señor Presbítero Sergio Raúl Pulido Gutiérrez, Rector en el Santuario El Señor de Monserrate, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Gabriel Enrique Méndez Álvarez, Rector en los Santuarios de Nuestra Señora de Guadalupe y Nuestra Señora de La Peña, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Conrado de Jesús Sánchez Posada, Capellán en el Hospital de la Misericordia.

Al Señor Presbítero William Heredy Ibagué Mesa, Adscrito en el Santuario El Señor de Monserrate, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Jorge Martín Beltrán Figueredo, de la Diócesis de Zipaquirá, Adscrito en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Gonzalo Cadavid Rivera, de la Arquidiócesis de Baltimore, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Raúl Guillermo Baca Díaz, Adscrito en la Parroquia San José Obrero, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

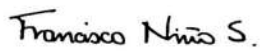
Al Señor Presbítero Sergio Ángel Feo Oviedo, de la Diócesis de Libano - Honda, Adscrito en la Parroquia San José Cafasso, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero José Elver Rojas, de la Diócesis de Cúcuta, Adscrito en la Parroquia San Martín de Porres, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

5. Otro:

Al Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila concédasele licencia pastoral por un año para prestar su servicio ministerial en la Arquidiócesis de Miami.

Bogotá, 27 de julio de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 111

CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en cada diócesis debe constituirse el Consejo Presbiteral, es decir, un grupo de sacerdotes que sea como el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado.
2. Que el Consejo Presbiteral debe tener sus propios estatutos, aprobados por el Obispo diocesano, teniendo en cuenta las normas que haya dado la Conferencia Episcopal.
3. Que los Estatutos del Consejo Presbiteral de la Arquidiócesis de Bogotá, fueron aprobados mediante Decreto Arzobispal No. 257 del 28 de febrero de 1989 y
4. Que al quedar vacante la sede, cesa el Consejo Presbiteral y el Obispo debe constituir el nuevo Consejo Presbiteral en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión.
5. Que su Santidad Benedicto XVI nombró al Excelentísimo Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá y Primado de Colombia el 8 de julio de 2010 y Monseñor Salazar Gómez tomó posesión el 13 de agosto del mismo año en la Catedral Primada de Bogotá.
6. Que se requiere introducir reformas a los Estatutos del Consejo Presbiteral ajustándolos a la nueva realidad arquidiocesana.
7. Que las modificaciones fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Episcopal en su sesión del pasado miércoles 3 de agosto de 2011.

DECRETA:

Apruébese la reforma introducida a los Estatutos que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en cinco (5) folios, los cuales se constituyen en la norma especial del Consejo Presbiteral de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 112

ASOCIACION PÚBLICA DE FIELES
“PREDICADORAS DE CRISTO Y MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

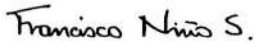
1. Que existen en la Iglesia Asociaciones en la que los fieles, clérigos y laicos trabajan unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina cristiana, o realizar otras iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (cf. c. 298 §1).
2. Que la Asociación Pública de Fieles “Predicadoras de Cristo y María” fue erigida en la Arquidiócesis de Villavicencio el 8 de noviembre del 2001, al ser aprobados sus estatutos Ad experimentum, según Decreto No 074, por el Excelentísimo Monseñor Octavio Ruiz Arenas según consta en certificación del 30 noviembre de 2009.
3. Que en la carta del 12 de abril de 2011, María Cenaida Amador Ruiz, Servidora General de la Asociación Pública de Fieles “Predicadoras de Cristo y María”, solicitó la autorización para establecer una sede en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que en la carta del 17 mayo de 2011, la misma Servidora General solicitó la debida licencia para establecer un Oratorio y para mantener la Reserva del Santísimo Sacramento.
5. Que dichas peticiones cuentan con el visto bueno del Padre Néstor Alfonso Silva Melo, Párroco de San Francisco de Paula y del Ilustrísimo Monseñor Ignacio Rafael Cotrino Badillo, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.
6. Que en la sesión del 11 de mayo de 2011, el Señor Arzobispo de Bogotá, Monseñor Rubén Salazar Gómez y el Consejo Episcopal se aprobó dar respuesta positiva a estas decisiones.

7. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (cf. c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase permiso de establecimiento para que la Asociación Pública de Fieles “Predicadoras de Cristo y María” se establezca en la Carrera 4 Bis No 58-60, jurisdicción territorial, Parroquia San Francisco de Paula, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
2. Concédase la debida licencia para establecer en dicha sede, el Oratorio en el que se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Ignacio Rafael Cotrino Badillo.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 113

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS
CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, c. 497 §3, el Obispo Diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.
3. Que al quedar vacante la sede, cesa el Consejo Presbiteral y cumple sus funciones el Colegio de Consultores.
4. Que el Obispo Diocesano debe constituir de nuevo del Consejo Presbiteral en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión.
5. Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados según DECRETO N° 111 del 10 agosto de 2011, serán designados de la siguiente manera:
 - A. Miembros Elegidos: a) Tres (3) presbíteros de cada Zona Pastoral Episcopal, elegidos por los sacerdotes que en ella ejercen el ministerio pastoral parroquial; b) Dos (2) presbíteros de entre los capellanes y asesores de movimientos apostólicos; c) Dos (2) presbíteros de entre los sacerdotes eméritos de la Arquidiócesis; d) Dos (2) sacerdotes de entre los miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica.

- B. Miembros de Oficio: a) Los Vicarios Episcopales; b) El Presidente del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá; c) El Déan del Capítulo Catedral; d) Los Rectores del Seminario Mayor de San José y del Seminario *Redemptoris Mater*.
- C. Miembros nombrados por el Arzobispo: Podrá nombrar libremente otros presbíteros en un número no superior a diez (10), de acuerdo con lo establecido en el c. 497 del Código de Derecho Canónico.
6. Que el pasado 2 de Agosto de 2011 se realizaron las elecciones en cada una de las Zonas Pastorales de los candidatos a miembros del Consejo Presbiteral.
7. Que el 3 de Agosto de 2011 el Señor Arzobispo de Bogotá determinó que los literales A, B y C anteriores fueran elegidos por el Consejo Episcopal.

DECRETA:

Nómbrense miembros del Consejo Presbiteral por tres (3) años:

1. Miembros Elegidos:

- a) De la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción a los Señores Presbíteros Rafael Gerardo Rojas Ríos, Jorge Gonzalo Marín García y Rafael Hernández Arévalo.
- b) De la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote a los Señores Presbíteros Rafael María de Brigard Merchán, José Orlando Cruz Báez y Jesús Alberto Pinzón Calderón.
- c) De la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo a los Señores Presbíteros Manuel Carlos Martínez Ibáñez, José del Carmen Carrillo Romero y Luis Alberto Forero Castro.
- d) De la Zona Pastoral Episcopal de San José a los Señores Presbíteros Pablo José Tovar Arias, Edgar Oswaldo Alarcón Manrique y José Edilberto Palacios Corzo.

- e) De la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro a los Señores Presbíteros Julio Alejandro Henao de Brigard, Nestor Fernando Peña Rodríguez y Daniel Arturo Delgado Guana.
- f) Del grupo de Capellanes y asesores de Movimientos Apostólicos a los Señores Presbíteros Arturo Silva Hurtado y Andrés Fernández Pinzón.
- g) Del grupo de sacerdotes Eméritos al Ilustrísimo Monseñor Luis Vicente Gutiérrez Gutiérrez y al Señor Presbítero Teófilo Tobar Jiménez.
- h) Del grupo de sacerdotes miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica a los Reverendos Padres Francisco José de Roux Rengifo, S.J. y José Raúl Rojas Bohórquez, S.D.B.

2. Miembros de Oficio:

- a) Al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción.
- b) Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.
- c) Al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo.
- d) Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José.
- e) Al Excelentísimo Monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San Pedro.
- f) Al Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario de Evangelización.
- g) Al Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R, Vicario de Religiosos.

- h) Al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Presidente del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá.
- i) Al Ilustrísimo Monseñor Luis Carlos Ferreira Sampedro, Déan del Capítulo Catedral.
- j) Al Señor Presbítero Germán Medina Acosta, Rector del Seminario
- k) Mayor de San José.
- l) Al Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario *Redemptoris Mater*.
- m) Al Señor Presbítero Francisco Antonio Niño Súa, Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá quien a la vez actuará como Secretario del Consejo Presbiteral.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 114

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación para la Doctrina de la Fe, mediante oficio del 24 de marzo de 2011, Prot. 526/2010-34961, dispuso que: "se realice cuanto antes un proceso administrativo penal, según indica el c. 1720, con el fin de imponer al Reverendo Martínez Blandón, una pena justa *pro-gravitate criminis*".
2. Que en el mismo oficio, la Congregación para la Doctrina de la Fe, sugiere que el Señor Presbítero Ancizar Martínez Blandón, considere la posibilidad de pedir al Santo Padre la petición de dispensa de todas las obligaciones sacerdotales incluido el celibato. El Presbítero Martínez Blandón, ha respondido que no desea presentar la dispensa del celibato.
3. Que el Señor Presbítero Ancizar Martínez Blandón, debe conocer la acusación que fue presentada a la Congregación para la Doctrina de la Fe, quien a su vez remitió a la Arquidiócesis de Bogotá, y al Ordinario, la necesidad de hacer un proceso penal administrativo como lo indica el c. 1720. Además, debe hacer uso de la defensa, presentar pruebas si a bien lo tiene, ser escuchado diligentemente.
4. Que el c. 1720 § 2 indica que el Ordinario debe oír a dos asesores para la evaluación de las pruebas y de los documentos.
5. El derecho de defensa que todo fiel tiene en la Iglesia.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Vicario Judicial del Tribunal de Bogotá, instructor del proceso penal administrativo para que de cumplimiento a todo lo establecido en el c. 1720 y

en lo dispuesto por la Congregación para la Doctrina de la Fe, mediante oficio del 24 de marzo de 2011.

2. Nombrense asesores para lo mencionado en el c. 1720 § 2 al Ilustrísimo Monseñor Daniel Ferreira Sampedro y al Señor Presbítero Mauricio Uribe Blanco.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 115

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el 27 de junio de 2011, la Congregación para la Doctrina de la Fe, Prot. 567/2010-35802, ha nombrado Delegado de dicho Dicasterio a Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, para que realice en su nombre un proceso administrativo penal, del que trata el c. 1720, al Señor Presbítero William Trujillo Gil, de la Diócesis de Soacha, *reo confeso* del delito de abusos sexuales a un menor, delitos de competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe (Art. 6, *Motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*).
2. Que la Congregación ha determinado que se nombre un colegio de tres jueces con poder deliberativo, presidido por uno de ellos, quien deberá dar a conocer al reo las acusaciones y pruebas en su contra y podrá recoger otras pruebas si lo considera oportuno.
3. Que el Tribunal Eclesiástico de Bogotá puede atender con prontitud y solicitud pastoral el encargo emanado de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

DECRETA:

1. Nombrese Presidente del colegiado para tratar el caso mencionado al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.
2. Nombrese al Señor Presbítero Luis Hernando Aguilera Parra y al Reverendo Padre Carlos Rodríguez Layton, M.S.A., Vicarios Judiciales Adjuntos del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, miembros del colegio deliberativo y asesores del Presidente del colegiado.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 116

MODERADOR DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO INTERDIOCESANO DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá hacer las PROVISIONES necesarias para resolver las causas que son propuestas.
2. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, necesita contar con un número suficiente de ministros para administrar pronta y eficazmente justicia al pueblo de Dios.
3. Que el c. 1421 determina el nombramiento de los jueces y el c. 1435 el nombramiento del Defensor del Vínculo y del Promotor de Justicia.
4. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá debe tener un número suficiente de patrones estables que atiendan especialmente a las personas de bajos recursos económicos para que ningún miembro del pueblo de Dios, se quede sin ser atendidos y sin obtener justicia (cfr. cc. 1490 y 221 § 1).
5. Que el Excelentísimo Monseñor Daniel Caro Borda, Obispo de Soacha, ha concedido licencia al Señor Presbítero Reinaldo Vargas Peláez, para prestar su servicio en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.
6. Que el Excelentísimo Monseñor Luis Antonio Nova Rocha, Obispo de Facatativá, ha concedido licencia al Señor Presbítero Héctor Emiro Serrato Castro, para prestar su servicio en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Reinaldo Vargas Peláez, de la Diócesis de Soacha, Juez del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, por un período de tres años.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Héctor Emiro Serrato Castro, de la Diócesis de Facatativa, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia, por un período de tres años.
3. Nómbranse a las Doctoras Rebeca Yllaramendi Crespo, Alma Rocío Castiblanco Mosos y Silvia Pinzón de Torres, patronos estables del Tribunal Interdiocesano de Bogotá, por un período de tres años.

Bogotá, 10 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 118

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el 6 de agosto de 2011, la señorita Leidy Lorena Cifuentes presentó acusación escrita contra el Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez.
2. Que el 11 de agosto del presente año, la señorita Leidy Lorena Cifuentes, ratificó su acusación ante el Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.
3. Que la acusación debe ser objeto de la conveniente investigación de la que habla el c. 1717 § 1.
4. Que se requiere la intervención del promotor de justicia para presentar lo sucedido ante el Señor Arzobispo de Bogotá.
5. Que para juzgar y calificar dicho delito es competente la Congregación para la Doctrina de la Fe, según el *motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del 30 de abril de 2001.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Vicario Judicial del Tribunal Arquidiocesano de Bogotá, instructor de la investigación canónica a tenor del c. 1717.
2. Infórmese el resultado de la investigación al Arzobispo de Bogotá, Ordinario del Señor Presbítero Francisco Hernando Espinosa Rodríguez.

Bogotá, 11 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 119

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Excelentísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Obispo de Fontibón, concedió permiso al Señor Presbítero Otoniel Cruz Tirado para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbranse Capellanes:

Al Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera., en el Colegio La Presentación de Luna Park, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Otoniel Cruz Tirado, de la Diócesis de Fontibón, en el Colegio San Mateo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa, en la Fundación Universitaria San Martín.

Otros:

Al Diácono Permanente Gerardo Parada Torres, retírese la Adscripción a la Parroquia San Maximiliano Kolbe, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 11 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 120

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. CIC c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. CIC c. 540).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682 § 1).
5. Que el Reverendo Padre Antoine St Hilaire, O.M.I., Superior de la Misión Oblata en Colombia, en carta fechada el 23 de agosto de 2011, presentó al Reverendo Padre Hugo Alfredo Santana Delgado, O.M.I., para desempeñar el oficio de Párroco y al Reverendo Padre Alberto Costa Feito, O.M.I., para desempeñar el oficio de Vicario Parroquial en esta Arquidiócesis.
6. Que el Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia Cristo Maestro en carta fechada el pasado 2 de agosto, la cual ha sido aceptada.

7. Que el Ilustrísimo Monseñor Daniel Ferreira Sampedro, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia San Juan de Ávila, en carta fechada el pasado 14 de julio, la cual ha sido aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Hugo Alfredo Santana Delgado, O.M.I., Párroco en la Parroquia San Mario, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbranse Administradores Parroquiales:

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Ferreira Sampedro en la Parroquia San Juan de Ávila, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Álvaro Fandiño Franky en la Parroquia Cristo Maestro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrase al Reverendo Padre Alberto Costa Feito, O.M.I., Vicario Parroquial en la Parroquia San Mario, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José y concédansele facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

Bogotá, 25 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 121

“ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES PEQUEÑOS HERMANOS DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 0358 del 21 de abril de 1987 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Comunidad Laical Los Pequeños Hermanos de María”.
2. Que mediante Decreto 1194/91/AIC-117 del 2 de julio de 1991, el Consejo Pontificio para los Laicos otorga reconocimiento Pontificio al “Movimiento de los Pequeños Hermanos de María”.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 265 del 6 de mayo de 1997, el Arzobispo de Bogotá aprueba la erección canónica de la personería jurídica denominada “Pequeños Hermanos de María”.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María”.
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Comunidad Laical Los Pequeños Hermanos de María” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
7. Que la persona jurídica denominada “Pequeños Hermanos de María” en diferentes épocas ha sido denominada “Comunidad Laical Los Pequeños Hermanos de María”, “Movimiento de los Pequeños Hermanos de María” y en la actualidad “Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María”.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiológica de la entidad denominada “Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María” la Resolución No. 0358 del 21 de abril de 1987 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 122

“HERMANAS MISIONERAS DE LA SOCIEDAD DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante DECRETO N° 4773 del 30 de diciembre de 1931, la Sagrada Congregación de Propaganda Fide otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de las “Hermanas Misioneras de la Sociedad de María”.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. A.230/88 del 22 de marzo de 1988 la Arquidiócesis de Bogotá erigió la persona jurídica “Hermanas Misioneras de la Sociedad de María”.
3. Que mediante Resolución No. 188 del 9 de agosto de 1996 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la “Congregación de Hermanas de la Sociedad de María”.
4. Que mediante Resolución No. 003 del 15 de enero de 1997 la Alcaldía Mayor de Bogotá, aclaró el artículo 1° de la Resolución No. 188 del 9 de agosto de 1996, proferida por la Oficina de Personas Jurídicas, en el sentido que el nombre correcto de la entidad es “Congregación de las Hermanas Misioneras de la Sociedad de María”.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la

correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis

- de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de Hermanas de la Sociedad de María”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la “Congregación de Hermanas de la Sociedad de María” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
9. Que la persona jurídica denominada “Congregación de Hermanas de la Sociedad de María” en la actualidad se denomina “Hermanas Misioneras de la Sociedad de María”.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “Hermanas Misioneras de la Sociedad de María” las Resoluciones: a) número 188 del 9 de agosto de 1996 y, b) número 003 del 15 de enero de 1997, proferidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Hermanas Misioneras de la Sociedad de María” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica,

así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 123

“DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 126 del 27 de noviembre de 1939, el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada “Obra de Nazareth”, hoy “Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth”.

DECRETA:

Modificar el numeral 1° del Decreto Arzobispal No. 090 del 16 de junio de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera: “Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth” las Resoluciones No. 126 del veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), 1560 del tres (3) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957) expedidas por el Ministerio de Justicia y Resolución No. 883 del tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) expedida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 124

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS DEL ÁNGEL DE LA GUARDA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá certificación de fecha 20 de enero de 1958, como documento más antiguo, expedida por el Delegado para las Comunidades Religiosas en la que expresa que la Comunidad “El Santo Ángel de la Guarda”, hoy “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda” se encuentra establecida canónicamente en esta Arquidiócesis.
2. Que verificado el expediente de la Comunidad “El Santo Ángel de la Guarda”, hoy “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda”, no reposa acto administrativo alguno mediante el cual la Arquidiócesis de Bogotá le otorga permiso de establecimiento, coligiendo que este fue verbal.
3. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la Comunidad “El Santo Ángel de la Guarda” hoy “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda” en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “El Santo Ángel de la Guarda”, hoy “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda” el 20 de enero de 1958.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “El Santo Ángel de la Guarda”, hoy “Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda” continúe gozando de la certificación de existencia y

representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de agosto de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 125

"CONGREGACIÓN HERMANAS DEL ÁNGEL DE LA GUARDA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Prot. No. 28942/13, del 27 de agosto de 1902 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, otorgó Reconocimiento Pontificio al Instituto de religiosas "El Ángel Custodio".
2. Que mediante Resolución No. 2558 del 19 de agosto de 1958 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad "Congregación de Religiosas del Santo Ángel de la Guarda".
3. Que mediante Decreto Prot. n. M.58-1/83 del 24 de marzo de 1984, dado en Roma, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó el texto de las nuevas constituciones de "Las Religiosas Hermanas del Ángel de la Guarda", antes denominadas "El Ángel Custodio".
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 124 del 31 de agosto de 2011, se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de Bogotá, de la Persona Jurídica "El Santo Ángel de la Guarda" hoy "Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda" el 20 de enero de 1958.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación de Religiosas del Santo Ángel de la Guarda".
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la "Congregación Religiosa del Santo Ángel de la Guarda" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
8. Que la persona jurídica denominada "Congregación de Religiosas del Santo Ángel de la Guarda" en otra época fue conocida como "El Ángel Custodio" y en la actualidad se denomina "Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda".

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad denominada "Congregación de Hermanas del Ángel de la Guarda" la Resolución No. 2558 del 19 de agosto de 1958 del Ministerio de Justicia.